



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-051-2020-293  
23-09-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: *"...Participar en los asuntos de interés público..."* y *"...Fiscalizar los actos del poder público..."*;
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."*;
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *"...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria..."*;
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *"...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley..."*;
- Que**, el artículo 208, numerales 1, 2, 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; "2 Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"; "3. Instar a las demás entidades de la*



*Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”; y, “8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley.”*

**Que,** el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....*

4. *Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-VIC-2020-0120-M, de 23 de septiembre de 2020, la señora Vicepresidenta del CPCCS Ab. Sofía Almeida, solicita se inicie el proceso de conformación de veeduría ciudadana para: *“Que los ecuatorianos investiguen y fiscalicen las posibles irregularidades en inversiones hechas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía, (ISSPOL) entre el 2014 y 2017, ya que se presume que habría un perjuicio o estafa por alrededor de USD 532 millones a los fondos del ISSPOL, en dos operaciones en las que usaron bonos del Estado”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Disponer** a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana, así como a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, el inicio del proceso de conformación de veeduría ciudadana para: *“Que los*





*ecuatorianos investiguen y fiscalicen las posibles irregularidades en inversiones hechas por el Instituto de Seguridad Social de la Policía, (ISSPOL) entre el 2014 y 2017, ya que se presume que habría un perjuicio o estafa por alrededor de USD 532 millones a los fondos del ISSPOL, en dos operaciones en las que usaron bonos del Estado"; de acuerdo con el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Emergencia; el tiempo de duración de la misma será hasta la terminación del proceso.*

**Art. 2.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.- Disponer** a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución para: la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, la Subcoordinación Nacional de Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 23 de septiembre del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea  
**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 051, realizada el 23 de septiembre del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.  
**- LO CERTIFICO. -**

Dra. Lourdes Espinoza Arévalo  
**PROSECRETARIA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**